



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA – GUAJIRA.**

Riohacha, Septiembre veintiséis (26) del Dos Mil Veintitrés (2023)

**PROCESO FIJACION DE ALIMENTOS.**

<b>DEMANDANTE</b>	VILMARI JUDITH ROMERO MARTINEZ.
<b>DEMANDADO</b>	FREDY LUIS RODRIGUEZ URIANA.
<b>ASUNTO</b>	TERMINACION DE PROCESO, LEVANTA MEDIDAS Y ARCHIVO DEFINITIVO.
<b>RADICADO</b>	44-001-31-84-000-2011-00196-00

**ASUNTO QUE RESOLVER:**

Vista la nota que antecede, el informe secretarial comunica al despacho que la parte demandante, allegó memorial en el cual de manera voluntaria solicita la terminación del proceso, el levantamiento de la medida de embargo que pesa contra el señor FREDY LUIS RODRIGUEZ URIANA, por ende, el archivo definitivo del proceso.

**CONSIDERACIONES**

Los actos procesales, se consideran validos precisamente porque se llevan a cabo cumpliendo los requisitos legales; por la misma razón son eficaces, es decir producen los efectos previstos en la Ley; los errores de contenido en que se incurran en los actos procesales se reflejan en la legalidad y justicia del acto del Juez.

El artículo 597 del Código General del Proceso, establece: “*Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:*”

- 1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.*
- 2. Si se desiste de la demanda que originó el proceso, en los mismos casos del numeral anterior.*
- 3. Si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas.*
- 4. Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa...(....)”*

2011-00196-00.

Siendo así, como quiera que la medida cautelar objeto de la petición recae sobre la señora VILMARI JUDITH ROMERO MARTINEZ quien de manera voluntaria solicita el levantamiento de la cautela que pesa sobre el señor FREDY LUIS RODRIGUEZ URIANA, como miembro activo del Ejército Nacional, y teniendo en cuenta que con el documento allegado suscrito por la demandante señora VILMARI JUDITH ROMERO MARTINEZ, queda claramente expresada la voluntad de dar por terminado el proceso y se levanten las medidas cautelares; el despacho accede a ello, por tal razón, ordena la terminación, cancelación de las medidas cautelares y el archivo definitivo del proceso.

En consecuencia, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha-La Guajira,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso de Fijación de Alimentos seguido por la señora VILMARI JUDITH ROMERO MARTINEZ contra el señor FREDY LUIS RODRIGUEZ URIANA, como se expuso en la parte motiva.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el presente proceso sobre el salario y demás emolumentos que pesan contra el señor FREDY LUIS RODRIGUEZ URIANA identificado con cédula de ciudadanía No. 84.084.581 como miembro activo del Ejército Nacional. Déjese sin efecto el oficio No. 2279 de fecha Septiembre 6 de 2011 que comunicó la medida cautelar de embargo. Ofíciase.

**TERCERO:** Ejecutoriada esta providencia, archívese el presente expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA  
Juez de Familia Oral del Circuito

*Proyectó: Gepy.*